



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Villavicencio - Meta



RESOLUCION No. * - 01175
(Marzo 06 de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso presentado contra la Resolución No. 2903 de 2018 de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Villavicencio"

LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos acuerdo 2586 de 2004, PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y Ley 769 de 2002. Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y el artículo sexto del Acuerdo 2586 de Septiembre 15 de 2004, publicó el aviso de convocatoria mediante en el diario de circulación Llano Siete Días el día 23 de noviembre de 2016, para que los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios de los Departamentos del Meta, Guaviare, Vichada, Guainía y Vaupés, y los municipios de Paratebuena, Medina y Guayabetal-Cundinamarca, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio,.

Que se recibieron propuestas para integrar el registro de parqueaderos donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares de los siguientes establecimientos de comercio:

INVERSORA PACIFIC S.A.S.
ORLANDO ROJAS CASTRO
CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL
MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.

Que una vez verificados los documentos aportados por los propietarios de los establecimientos de comercio se determinó en la resolución 2903 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, No aceptar las solicitudes presentadas por las sociedades CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL y el señor ORLANDO ROJAS CASTRO, para conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Villavicencio, a donde se remitirán los vehículos inmovilizados por

Calle 36 No. 29-35/45 Conmutador: (08) 6701040 www.ramajudicial.gov.co





orden de autoridad judicial para la vigencia 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la resolución y que a continuación relaciono.

Que el señor Orlando Rojas Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'142.638 de Guayabetal, en su propuesta no acredita el cumplimiento de las normas municipales para el funcionamiento del establecimiento de comercio como parqueadero

Que el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026'555.832 de Bogotá D.C., presento solicitud de habilitación a nombre de la empresa CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, sin acreditar su condición de representante legal, así mismo en su propuesta no acredita el cumplimiento de las normas municipales para el funcionamiento del establecimiento de comercio como parqueadero, pues el concepto del uso del suelo restringe el uso para funcionamiento, adecuación o construcción de ningún establecimiento de comercio. En materia de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, no se registra el cumplimiento de estas por parte de la empresa que presenta la propuesta. Igual circunstancia ocurre con la póliza de cumplimiento que debe ser tomada por quien presenta la propuesta y con las coberturas requeridas

Que las empresas MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., e INVERSORA PACIFIC S.A.S., una vez superen las causales señaladas en la parte considerativa, se procederá a expedir el acto administrativo de habilitación para conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Villavicencio, a donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2019.

Por parte de la empresa MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., se adjuntó la póliza 4238218000045 de la compañía MAPFRE / COLOMBIA, con una vigencia desde el 26 de marzo de 2018 hasta el 26 de marzo de 2019, con el anexo aclaratorio en el que se indica que la póliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial.

Que por parte de INVERSORA PACIFIC S.A.S., se adjuntó la póliza No AA03170 de SEGUROS EQUIDAD, la cual tiene una vigencia de 01 de enero de 2019 al 01 de enero de 2020.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

Que efectuadas las notificaciones correspondientes se recibió dentro de su oportunidad legal, recurso presentado por el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.555.832, en su condición de propietario del establecimiento de comercio, en el que argumenta que su propuesta fue presentada a nombre de JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ con el establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL VILLAVICENCIO, que se adjuntó con la propuesta todos los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 como son certificación de bomberos, certificación de sanidad, certificación de fumigación, uso del suelo, certificación de Sayco y Acinpro, cédula de ciudadanía y plan de emergencia.





En cuanto el uso del suelo anexado se indica que hasta el 35% del área es permitido la actividad comercial. Que se adjuntó el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social a nombre de JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ

Que la póliza anexada cumple con los amparos solicitados y está tomada por quien presento la propuesta, con lo cual se supera esta causal.

En relación con la propuesta presentada por el señor ORLANDO ROJAS CASTRO, se notificó de la resolución 2903 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo años, vía correo electrónico y vencido el termino no se registra haber recibido recurso alguno por parte del señor ORLANDO ROJAS CASTRO

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

Esta Seccional encuentra que revisados los documentos aportados por el recurrente el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, se supera las situaciones que determinaron que en la resolución 2903 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, que dispuso No aceptar las solicitudes presentadas por las sociedades CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL y el señor ORLANDO ROJAS CASTRO, para conformar el registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Villavicencio, a donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2019.

Lo anterior, debido a que quedó demostrado que efectivamente la propuesta fue presentada por una persona natural y no jurídica como se interpretó inicialmente y los documentos que acompañan la propuesta están acreditando el cumplimiento de la obligación, tanto de la póliza como de las exigencias de orden municipal, en este sentido la propuesta presentada por el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.555.832 de Bogota D.C., propietario del establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL, ubicado en la manzana H número 25-14 Lote 3 Barrio Primero de Mayo sector del Anillo vial, cumple con los requisitos para integrar el registro de parqueaderos para la vigencia 2019.

En relación a la solicitud presentada por el señor ORLANDO ROJAS CASTRO de parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Villavicencio, a donde se remitirán los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para la vigencia 2019. No se recibió recurso y en consecuencia para él queda en firme lo dispuesto en la resolución 2903 del veintiocho (28) de diciembre de 2018.

Frente a la póliza No. 4238218000045 de MAPFRE/COLOMBIA, aportada por la empresa MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S., se ajusta en la cobertura requerida pero su vigencia solo va hasta el veinticuatro (24) de marzo de 2019. No obstante es importante precisar que esta empresa estuvo autorizada en la vigencia 2018, sin que se haya recibido queja alguna por el servicio prestado a los vehículos inmovilizados, de otra parte se consultó con la aseguradora sobre la vigencia de la póliza y se recibió como





01175

SU ORIGINAL

- La empresa Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S., con Nit 901040707-8, con su establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 1 Número 15-05 de Villavicencio.
- El señor JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.555.832, con su establecimiento de comercio CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ubicado en la manzana H número 25-14 Lote 3 Barrio Primero de Mayo sector del Anillo vial de esta ciudad.

PARAGRAFO: La empresa Movilidad y Transporte de Colombia S.A.S., antes de recibir algún vehículo inmovilizado, deberá antes del vencimiento de la póliza No. 4238218000045 de MAPFRE/COLOMBIA ampliar su vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019 so pena de que se revoque su autorización automáticamente.

TERCERO: Establecer un término de diez días a partir de la notificación de esta resolución para que los representantes de establecimientos autorizados, presenten a esta Seccional un registro fotográfico exterior de su establecimiento de comercio en el que se observe que se anuncia su nombre, el horario de atención al público y las tarifas que aplica, si vencido este plazo no se presenta el registro fotográfico indicado, se procederá de plano a revocar la autorización dada en esta resolución.

CUARTO: La conformación de parqueaderos entrará a regir a partir de la fecha de expedición de esta resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo 2586 de 2004.

PARAGRAFO: Vencida la autorización si aún permanecen vehículos inmovilizados y en la siguiente vigencia no resultare autorizado el establecimiento de comercio para el periodo que exceda esta vigencia se aplicaran las tarifas por derechos de parqueadero que fije la administración municipal.

QUINTO: Las tarifas conforme al artículo 2º del acuerdo PSAA14-10136 de fecha abril 22 de 2014, se fijaran en meses y deberá ser fraccionadas en días y horas hasta el momento del retiro del vehículo, de tal forma que solo se cobre el tiempo que realmente se ocupó el parqueadero.

CLASE DE VEHICULO	DIA 1	DIA 2 - 10	DIA 11 - 30	DIA 31 O MAS
AUTOMOVIL	\$62.300	\$39.600	\$18.700	\$3.900
BICICLETA	\$5.400	\$3.000	\$1.600	\$400
BUS	\$102.000	\$73.900	\$50.400	\$5.100
BUSETA	\$102.000	\$73.900	\$50.400	\$5.100
CAMION	\$102.000	\$73.900	\$50.400	\$5.100
CAMIONETA	\$75.900	\$48.900	\$26.000	\$4.500
CAMPERO	\$75.900	\$48.900	\$26.000	\$4.500
MICROBUS	\$102.000	\$73.900	\$50.400	\$5.100
TRACTO CAMION	\$102.000	\$73.900	\$50.400	\$5.100

Calle 36 No. 29-35/45 Conmutador: (08) 6701040 www.ramajudicial.gov.co





MOTOCICLETA	\$31.900	\$18.700	\$10.600	\$2.200
MOTOCARRO	\$31.900	\$18.700	\$10.600	\$2.200
MOTO TRICICLO	\$31.900	\$18.700	\$10.600	\$2.200
CUATRIMOTO	\$31.900	\$18.700	10.600	\$2.200
REMOLQUE	\$102.000	\$65.800	\$50.400	\$5.100
SEMIREMOLQUE	\$102.000	\$65.800	\$50.400	\$5.100
VOLQUETA	\$102.000	\$65.800	\$50.400	\$5.100

SEXTO: Advertir a los propietarios de los parqueaderos autorizados para depositar los vehículos inmovilizados por orden de los jueces de la república, que deberán actuar conforme a los parámetros establecidos en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y el Acuerdo 2586 de 2004 y que los vehículos que reciban en tal virtud, estarán exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordene su inmovilización, de tal manera que solo por decisión de estos podrá autorizarse su movilización.

SEPTIMO: Los propietarios o representantes legales de los establecimientos de comercio autorizados al momento de recibir los vehículos, sólo recibirán estos. Los documentos originales y las llaves o controles de encendido deberán ser puestos a disposición de la autoridad que ordene la inmovilización.

OCTAVO: Los propietarios o representantes legales de los establecimientos de comercio autorizados deberán remitir a esta Seccional dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes la relación de vehículos que se encuentren en el respectivo parqueadero autorizado, el estado de cuenta y la relación de vehículos entregados en el mes anterior con la copia del pago por los servicios prestados.

NOVENO: Surtidas las actuaciones indicadas en el artículo 4, dispóngase lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados, Jueces del Distrito Judicial de Villavicencio y Comandante de Policía Departamento Meta.

DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

06 MAR 2019

RODRIGO SUÁREZ GIRALDO
Director Seccional de Administración Judicial


Proyecto WEBB

Calle 36 No. 29-35/45 Conmutador: (08) 6701040 www.ramajudicial.gov.co

